

**AYUNTAMIENTO DE HUETE**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de visitas a museos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS A MUSEOS DE HUETE

## ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la presente tasa por prestación del servicio de visita a museos, excursiones, viajes y visitas turísticas guiadas, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza. La cuantía recaudada por este concepto irá destinada al mantenimiento y conservación de los museos, así como a cualquier otro gasto necesario para la promoción turística.

## ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visita a museos, excursiones, viajes y visitas turísticas guiadas.

## ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, quienes accedan a los museos a los que se hace referencia en el artículo siguiente.

## ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de las tasas establecidas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

- Museo Florencio de la Fuente: 1 euro.
- Museo Etnográfico: 1 euro.
- Museo de Arte Sacro: 1 euro.

## ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago

El devengo de esta tasa tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por las tasas aquí reguladas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

## ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Jubilados y menores de 12 años: 50% sobre la cuota total.
2. Investigadores y personas que acrediten fehacientemente su condición de investigador o personal experto en la materia: 100% sobre la cuota total.
3. Con motivo de la celebración del día de los museos, así como el Sábado Santo, día en que se celebra jornada de puertas abiertas, y cualquier otro día que se establezca por el Concejal de Cultura con carácter motivado: 100% sobre la cuota total.

## ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

## ARTÍCULO 8. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y será de aplicación a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cuenca en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huete, a 8 de noviembre de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Romero González